

Convenio entre Provincia de Chubut y SCPL de Com. Riv.

USO DE AGUA



CONSULPLAN
GESTIÓN AMBIENTAL



VEP 12.8 N° / 2011

COMODORO RIVADAVIA, 12/04/2011

Sr. Roberto JURE
Director General
Comarca Senguer- San Jorge
Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable
Comodoro Rivadavia – CHUBUT

Ref.: Convenio entre Provincia del Chubut, YPF y SCPL de Comodoro Rivadavia

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relación al tema de referencia. A tal efecto adjuntamos copia del Convenio mencionado y nota de la Dirección General de Servicios Públicos de la pcia. del Chubut ratificando la validez del mismo.

Sin otro particular, saludos a Ud. muy atentamente.

C. Vicente

2/ Carlos Gastón Malbos
Relaciones Institucionales y con la Comunidad
Chubut y Santa Cruz
Dirección de Asuntos Institucionales
YPF S.A.

DIRECCION GENERAL COMARCA SENGUER - SAN JORGE	
ENTRO: 14 ABR 2011	Hora: R-44
SALIO:	
FIRMA: Noelia Mansilla Administración y Mesa de Entrada	

PARA USO DE CONTROL INTERNO YPF S.A			
Preparó	Cesar Vicente		
Validó (Uefe)	Gaston Malbos		
Tipo	Referencia	Nro. VEP	Nro.SGMA
Información	S/R	12.8	
Requerimiento	S/R	12.8	
Repuesta	S/R	12.0 N°	
Fecha Recepción o Envío	13/04/2011		

Para validar el consumo de agua dulce que se denuncia en lo distintos EIAP.

YPF S.A.
Avenida del Libertador 520
U9005HWQ Gral. Mosconi
Comodoro Rivadavia, Chubut, Argentina
Tel 54 297 449 9000
Fax 54 297 449 9000

CONVENIO

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Ing. Juan Carlos CANO en su carácter de Gerente Departamento de Producción Regional Comodoro Rivadavia, en adelante llamada YPF, con domicilio legal en Avda. Pte. Roque Saenz Peña N° 777, Capital Federal, la PROVINCIA DEL CHUBUT representada por el Gobernador Dr. Carlos MAESTRO, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 150, Rawson y la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA representada por; el Ing. Manuel PACHO, Luis Esteban LUCCHETTA y Tomás DIAZ, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en adelante llamada LA COOPERATIVA que constituye domicilio legal en San Martín 1641, Comodoro Rivadavia, convienen en celebrar el presente Convenio que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: YPF transfiere a título gratuito a LA PROVINCIA, y a LA COOPERATIVA los bienes que se describen en los ANEXOS I y II respectivamente, a partir 01/X/93.-

SEGUNDA: La transferencia de la totalidad de los bienes antes citados se efectuará en el estado en que se encuentren.-

Los bienes que se transfieren se identificarán por el n° de Unidad Funcional; siempre y cuando no corresponda la individualización de los bienes que lo conforman, de acuerdo a los inventarios ANEXOS III y IV.-

TERCERA: A partir de la firma del presente convenio, las instalaciones y bienes descriptos en los ANEXOS I y II, quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de LA PROVINCIA y LA COOPERATIVA respectivamente y por su cuenta y cargo la operación, mantenimiento y renovación de las mismas.-

Asimismo, efectuarán el suministro de agua y energía eléctrica con prioridad, para la explotación de los yacimientos petrolíferos y demás servicios de YPF, que son actualmente atendidos por las instalaciones que se les transfieren.-

CUARTA: YPF transferirá a LA COOPERATIVA la línea eléctrica de 33 KV que vincula la Estación Transformadora "A1" de Km 5 con la Estación Transformadora de Caleta Córdova cuando se concrete la privatización de la Playa de Tanque Caleta Córdova; por formar parte del sistema eléctrico que se transfiere por el presente Acuerdo.-

QUINTA: LA PROVINCIA deberá suministrar a YPF un volumen diario promedio de aproximadamente 350 m3 de agua en Playa de Tanques Cañadón Perdido, garantizando el suministro en forma ininterrumpida.-

SEXTA: LA COOPERATIVA deberá recibir de LA PROVINCIA y suministrar a YPF, un volumen diario promedio de aproximadamente 3.500 m3 de agua en los distintos puntos de consumo, garantizando el suministro en forma ininterrumpida a las siguientes instalaciones:

- a) Playa de Tanques de Caleta Córdova
- b) Planta Deshidratadora Km 9
- c) Cargadero de Agua Barrio Santa Lucía
- d) Instalaciones Industriales de YPF S.A. que requieren una provisión ininterrumpida.-

SEPTIMA: Será obligación de LA PROVINCIA complementar debidamente la obligación que YPF mantiene en razón del Contrato N° 23.364, Anexo E

UIS E. LUCCHETTA
SECRETARIO

MANUEL PACHO
PRESIDENTE

DR. CARLOS MAESTRO

Ing. JUAN CARLOS CANO
GERENTE

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel
de su original que tengo a la vista. CONSTE
C. Rivadavia 21 OCT 2009 de

CARLOS MARTIN DIAZ
Escribano Matriculado N° 446-12
C. INT.

"PROVISION DE AGUA", suscripto con la empresa ASTRA C.A.P.S.A., que se adjunta para mejor proveer como ANEXO V.-

OCTAVA: Los volúmenes de agua a proveer por LA PROVINCIA de acuerdo a las CLAUSULAS QUINTA, serán facturados a \$/m3 0,2562 más IVA.-

NOVENA: Se transfieren a LA COOPERATIVA la totalidad de los usuarios de agua, cloacas y energía eléctrica de los distintos barrios que conforman la Zona Norte, a los que YPF viene prestando este servicio a los que se adicionan los puntos de suministro a YPF S.A. dentro del área transferida, a quienes se aplicarán las reglamentaciones técnico administrativas de LA COOPERATIVA, vigentes a la fecha de transferencia para la prestación de servicios públicos en el área a su cargo.-

DECIMA: A partir de la firma del presente convenio, LA PROVINCIA, LA COOPERATIVA e YPF tomarán en forma conjunta el estado de los medidores en los actuales puntos de medición a los efectos de constituir el origen de la futura medición.-

DECIMA PRIMERA: La deuda que mantiene LA COOPERATIVA con YPF en concepto de provisión de agua a la fecha de efectivizarse la transferencia, será cancelada a través de la compensación de agua y/o energía a suministrarse en el futuro.-

DECIMA SEGUNDA: YPF proveerá de energía eléctrica a LA PROVINCIA para los pozos acuíferos de Manantiales Behr, desde la Estación Transformadora Manantiales Behr, en 10,4 Kv. y en 1 Kv., según condiciones estipuladas en el ANEXO VI.-

DECIMA TERCERA: A partir de la fecha en que opere la transferencia LA PROVINCIA y LA COOPERATIVA se harán cargo del pago de las servidumbres e indemnizaciones correspondientes a los propietarios de los lotes donde se encuentran asentados los bienes e instalaciones descritos en los ANEXOS I y II respectivamente. Esta obligación será asumida por LA PROVINCIA y LA COOPERATIVA en forma exclusiva y respecto de los bienes que a cada una de ellas les corresponda, aclarándose que solamente comprenderá a los períodos posteriores a la fecha en que se verifique la transmisión aludida. Será de aplicación al presente la normativa vigente en la materia.-

DECIMA CUARTA: LA PROVINCIA y LA COOPERATIVA deberán ante casos de siniestros en cualquiera de las instalaciones de Almacenaje de Petróleo de propiedad de YPF, proveer el máximo caudal posible de agua.-

DECIMA QUINTA: La presente transferencia se realiza de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.696 y el Decreto 2.778/90, encontrándose alcanzada por el Artículo 69 del Decreto 1.980/90.-

DECIMA SEXTA: A los efectos de abonar el Impuesto de Sellos, las partes convienen en que el mismo será pagado y soportado por LA COOPERATIVA y LA PROVINCIA.-

DECIMA SEPTIMA: Para toda divergencia que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, respecto a cualquiera de sus cláusulas, las partes convienen la jurisdicción del Juzgado Federal con competencia en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

En prueba de conformidad se extiende el presente Convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Comodoro Rivadavia, a los 30 días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y tres.-

LUIS E. LUCCHETTA
SECRETARIO

MANUEL PACHO
PRESIDENTE

TOMAS G. DIAZ

DR. CARLOS MAESTRO
GOBERNADOR

Ing. JUAN CARLOS CANO
GERENTE
DPTO. PRODUCCION REGIONAL
COMODORO RIVADAVIA

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. CONSTE C. Rivadavia 24 OCT 2009 de

CARLOS MARIA DEAS
Escribano Adjunto

Constancia de relación contractual

*TECOIL S.A., IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A. BACS S.A.,
COPESA CIA., CONSTRUCCIÓN y PETROLERA S.A.*

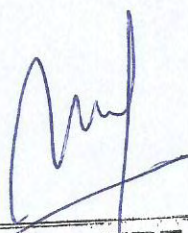
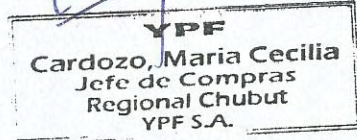


CONSULPLAN
GESTIÓN AMBIENTAL

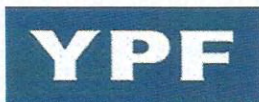


CONSTANCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 19 días del mes de Enero del año dos mil quince, se deja constancia de la relación contractual entre la empresa TECOIL S.A. y la Operadora YPF S.A., mediante el CONTRATO NRO. 4900054551, el cual se encuentra vigente en el ámbito de la Regional Chubut.

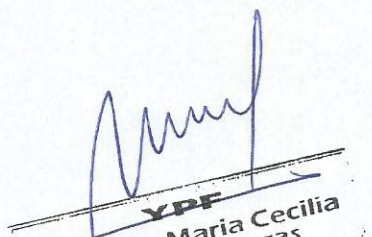



YPF
Cardozo, Maria Cecilia
Jefe de Compras
Regional Chubut
YPF S.A.

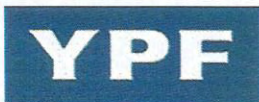


CONSTANCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 19 días del mes de Enero del año dos mil quince, se deja constancia de la relación contractual entre la empresa IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A. y la Operadora YPF S.A., mediante el CONTRATO NRO. 4900054968, el cual se encuentra vigente en el ámbito de la Regional Chubut.

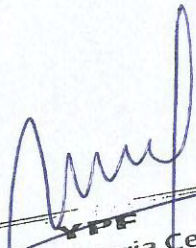


YPF
Cardozo, Maria Cecilia
Jefe de Compras
Regional Chubut
YPF S.A.

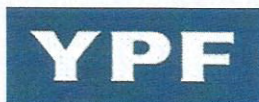


CONSTANCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 19 días del mes de Enero del año dos mil quince, se deja constancia de la relación contractual entre la empresa BACS S.A. y la Operadora YPF S.A., mediante el CONTRATO NRO. 4900059486, el cual se encuentra vigente en el ámbito de la Regional Chubut.

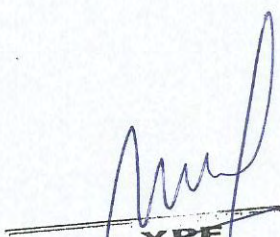


YPF
Cardozo, Maria Cecilia
Jefe de Compras
Regional Chubut
YPF S.A.



CONSTANCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 19 días del mes de Enero del año dos mil quince, se deja constancia de la relación contractual entre la empresa COPESA CIA. CONSTRUCTORA Y PETROLERA S.A. y la Operadora YPF S.A., mediante el CONTRATO NRO. 4900054566, el cual se encuentra vigente en el ámbito de la Regional Chubut.



YPF
Cardozo, Maria Cecilia
Jefe de Compras
Regional Chubut
YPF S.A.

Relevamiento de Transectas de Vegetación y Suelo Superficial



CONSULPLAN

GESTIÓN AMBIENTAL

Relevamiento de Transectas de Vegetación y Suelo Superficial

T2 23-08-16			T3 23-08-16		
Nº pasos	Vegetación	Cubierta superficial del suelo	Nº pasos	Vegetación	Cubierta superficial del suelo
1	<i>Junellia tridens</i>	Arenas y gravas	1	Suelo desnudo	Arenas y gravas
2	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas	2	Suelo desnudo	Arenas y gravas
3	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	3	Suelo desnudo	Arenas y gravas
4	Suelo desnudo	Arenas y gravas	4	Suelo desnudo	Arenas y gravas
5	Mantillo	Arenas y gravas	5	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas
6	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas	6	Suelo desnudo	Arenas y gravas
7	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	7	<i>Azorella monantha</i>	Arenas y gravas
8	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas	8	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas
9	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas	9	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas
10	Suelo desnudo	Arenas y gravas	10	Suelo desnudo	Arenas y gravas
11	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	11	Mantillo	Arenas y gravas
12	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas	12	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas
13	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	13	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas
14	Suelo desnudo	Arenas y gravas	14	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas
15	<i>Junellia tridens</i>	Arenas y gravas	15	Suelo desnudo	Arenas y gravas
16	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	16	<i>Adesmia salamancensis</i>	Arenas
17	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas	17	Mantillo	Arenas
18	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas	18	Suelo desnudo	Arenas
19	Suelo desnudo	Arenas	19	Mantillo	Arenas
20	Suelo desnudo	Arenas	20	Suelo desnudo	Arenas
21	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	21	Suelo desnudo	Arenas
22	Suelo desnudo	Arenas y gravas	22	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas
23	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	23	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas
24	<i>Chuquiraga avellanadae</i>	Arenas y gravas	24	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas
25	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas	25	Suelo desnudo	Arenas y gravas
26	Suelo desnudo	Arenas y gravas	26	Suelo desnudo	Arenas y gravas
27	Suelo desnudo	Arenas y gravas	27	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas
28	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas	28	Suelo desnudo	Arenas y gravas
29	Suelo desnudo	Arenas y gravas	29	Suelo desnudo	Arenas y gravas
30	Suelo desnudo	Arenas y gravas	30	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas
31	Suelo desnudo	Arenas y gravas	31	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas
32	<i>Benthamiella patagonica</i>	Arenas y gravas	32	<i>Nardophyllum obtusifolium</i>	Arenas
33	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas	33	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas
34	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas	34	Suelo desnudo	Arenas y gravas
35	Suelo desnudo	Arenas y gravas	35	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas
36	Suelo desnudo	Arenas y gravas	36	<i>Nardophyllum obtusifolium</i>	Arenas
37	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas	37	Suelo desnudo	Arenas y gravas
38	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	38	<i>Festuca argentina</i>	Arenas
39	Suelo desnudo	Arenas	39	Suelo desnudo	Arenas
40	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas	40	<i>Senecio filaginoides</i>	Arenas
41	Suelo desnudo	Arenas	41	Suelo desnudo	Arenas y gravas
42	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas	42	<i>Junellia thymifolia</i>	Arenas y gravas
43	<i>Festuca argentina</i>	Arenas	43	Suelo desnudo	Arenas y gravas
44	Mantillo	Arenas y gravas	44	<i>Stipa speciosa var major</i>	Arenas y gravas
45	Suelo desnudo	Arenas	45	Mantillo	Arenas y gravas
46	Suelo desnudo	Arenas y gravas	46	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas
47	<i>Junellia tridens</i>	Arenas y gravas	47	<i>Festuca argentina</i>	Arenas y gravas
48	<i>Junellia patagonica</i>	Arenas y gravas	48	<i>Nassauvia glomerulosa</i>	Arenas y gravas
49	<i>Chuquiraga avellanadae</i>	Arenas	49	<i>Nardophyllum obtusifolium</i>	Arenas y gravas
50	<i>Chuquiraga avellanadae</i>	Arenas	50	<i>Carex argentina</i>	Arenas y gravas

Cronograma



CONSULPLAN
GESTIÓN AMBIENTAL

